

DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

**TOMO Nº 380** 

SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE JULIO DE 2008

**NUMERO 134** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma llegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

| -      |         |        |       | $\overline{}$ |
|--------|---------|--------|-------|---------------|
|        |         | -      |       | 10            |
| /10/2/ | 1 N// ) | LEGISI |       | // 1          |
| Unus   | 4/46//  |        | -AIII |               |
|        |         |        |       |               |

Decreto No. 670.- Modificase temporalmente el Artículo 4 de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior....

# (ORGANO EJECUTIVO)

# MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 556.- Se aprueba la Norma Salvadoreña Obligatoria: NSO 67.01.02:06 "Productos Lácteos, Leche de vaca pasteurizada y ultrapasteurizada. Específicaciones (Primera actualización).

# MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

# MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

# **ORGANO JUDICIAL**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1003-D, 1156-D, 1180-D, 1184-D, 1261-D, 1277-D, 1280-D, 1291-D, 1299-D, 1319-D, 1322-D, 1323-D, 1325-D, 1327-D, 1332-D, 1333-D y 1337-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

| Decreto No. 2 Modificaciones a la ordenanza de tasas por            |       |
|---|-------|
| servicios municipales de Nueva Granada.                             | 33-40 |
| Decreto No. 5 Ordenanza transitoria para el pago de las             |       |
| tasas con dispensa de multas e intereses moratorios del municipio   |       |
| de Chalchuapa   | 41-42 |
| Decreto No. 17 Ordenanza diversificada de tasas por                 |       |
| servicios municipales a los usuarios de la zona rural del municipio |       |
| de Chinameca  | 42    |
|   |       |

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Fe y Esperanza", "Mujeres Nacionalistas Caserío Las Mercedes", "Residencial Las Magnolias", "Caserío Chiquileca" y "Cantón Zapote Abajo" y Acuerdos Nos. 1, 4(2), 7 y 548, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chirilagua, Tacuba, Colón, Teotepeque y Ayutuxtepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

# **ACUERDO Nº 557**

San Salvador, 20 de junio de 2008.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnologia (CONACYT), relativa a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO.67.01.01:06 "PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHE CRUDA DE VACA. ESPECIFICACIONES (Primera Actualización)"; y

#### **CONSIDERANDO:**

- Que la Junta Directiva de la citada institución, mediante el punto DOS del Acta Ciento Treinta, de la Sesión celebrada el día once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, adoptó la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO.67.01.01:96 "LECHE CRUDA DE VACA".
- II) Que mediante Acuerdo 484 de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número 170, Tomo 340, del once de septiembre de ese mismo año; este Ministerio aprobó la mencionada Norma Salvadoreña Obligatoria.
- (III) Que la misma Junta Directiva de CONACYT, mediante el punto número SEIS Literal "B", del Acta QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, de la Sesión celebrada el día sels de septiembre de dos mil seis, acordó dejar sin efecto la autorización de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO.67.01.01:96, y adoptó la Norma NSO.67.01.01:06 "PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHE CRUDA DE VACA. ESPECIFICACIONES (Primera Actualización)".
- (IV) Que por medio de nota de fecha once de septiembre del dos mll siete, el Director Ejecutivo de CONACYT, Ing. Carlos Roberto Ochoa Córdova, solicitó la derogación del Acuerdo 484 antes mencionado, por existir actualización de la mencionada norma; y a su vez solicitó se aprueba la nueva norma por existir primera actualización.

#### POR TANTO:

De conformidad con el Art. 36 Inciso tercero de la Ley del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

#### **ACUERDA:**

- 1°) Derógase el Acuerdo Número 484 de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número 170, Tomo 340, del once de septiembre de ese mismo año, en el cual se aprobó la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO.67.01.01:96 "LECHE CRUDA DE VACA".
- 2°) Apruébase la Norma Salvadoreña Obligatoria: NSO.67.01.01:06 "PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHE CRUDA DE VACA. ESPECIFICACIONES (Primera Actualización)", de acuerdo con los siguientes términos:

| NORMA       |
|-------------|
| SALVADOREÑA |

NSO 67.01.01:06

CONSCYT

PRODUCTOS LACTEOS.

LECHE CRUDA DE VACA. ESPECIFICACIONES. (Primera actualización)

CORRESPONDENCIA: Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 67.100

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador. Teléfonos 2226-2800, 2225 6222; Fax 2225 6255; e-mail: <a href="mailto:infoq@conacyt.gob.sv">infoq@conacyt.gob.sv</a>

Derechos reservados

Primera actualización

#### **INFORME**

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes del Sector Productor, Gobierno, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 67.01.01:06 PRODUCTOS LACTEOS. LECHE CRUDA DE VACA. ESPECIFICACIONES. Primera actualización. Por el Comité Técnico de Normalización 01. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

## MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 01

Francisco Morales Luis Torres y Cia. QUESO PETACONES

Luis Roberto Fernández AGROSANIA S.A. de C.V.

Rosy Zuleta Chávez LACTOSA de C.V. Salvador Larin Cooperativa EL JOBO

Cecilia Gálvez Empresas Lácteas FOREMOST, S.A. de C.V.

Marina Panameño MSPAS

Ana Patricia Laguardia DIVISIÓN INOCUIDAD – MAG

Susana Medina MAG/USAM
Alfonso Escobar PROLECHE
Margarita de Granillo PROLECHE
Mauricio Franco ASILECHE

Claudia Alfaro Universidad Centroamericana (UCA)
Roberto Corvera DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR

Luis Monroy CAMAGRO/CNPML

Ricardo Harrison CONACYT

Primera actualización NSO 67.01.01:06

### 1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las características físicas, químicas y microbiológicas que debe reunir la leche cruda de vaca, refrigerada o no refrigerada.

## 2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma aplica a la leche cruda de vaca para consumo humano que no ha sufrido ningún proceso adicional, excepto la filtración y en algunos casos enfriamiento.

### 3. DEFINICIONES

3.1 Leche cruda de vaca: es el producto integro, no alterado ni adulterado de la secreción de las glándulas mamarias de las hembras del ganado bovino obtenida por el ordeño higiénico, regular, completo e ininterrumpido de vacas sanas y libre de calostro; que no ha sufrido ningún tratamiento a excepción del filtrado y/o enfriamiento, y está exento de color, olor, sabor y consistencia anormales.

#### 4. ABREVIATURAS

| ° C         | Grados centígrados  |
|-------------|---|
| ml          | Mililitros  |
| %           | Porcentaje  |
| m/m         | Relación masa-masa  |
| pН          | Potencial hidrógeno   |
| <b>AOAC</b> | Asociación Oficial Internacional de Químicos Analíticos (traducido al castellano) |
| APHA        | Asociación Americana para la Salud Pública (traducido al castellano)              |
| FDA         | Administración de Alimentos y Medicamentos (traducido al castellano)              |
| NSR         | Norma Salvadoreña Recomendada   |
| NSO         | Norma Salvadoreña Obligatoria   |
|             |   |

### 5. CLASIFICACION

La leche cruda de vaca se clasifica en Grado A, Grado B y Grado C, de acuerdo a los requisitos microbiológicos de la Tabla 1.

Tabla 1. Requisitos microbiológicos

| Características     | Grado A | Grado B           | Grado C            |
|---------------------|---------|-------------------|--------------------|
| Recuento total de   |         | Mayor de 300 000  | Mayor de 600 000   |
| microorganismos por | 300 000 | y menor o igual a | y menor de 900 000 |
| mililitro           |         | 600 000           |                    |

Primera actualización NSO 67.01.01:06

# 6. CARACTERISTICAS

# 6.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES

La leche cruda de vaca, para cualquiera de los tres grados, debe presentar aspecto normal, estar limpia, libre de calostro, preservantes, antibióticos, colorantes, materias extrañas, sabores y olores objetables o extraños. La leche se obtendrá de vacas certificadas como sanas; es decir, libres de enfermedades infecto-contagiosas, tales como tuberculosis, brucelosis y mastitis. Después del ordeño, la leche se someterá a filtración y preferentemente se enfriará a 4,5 grados °C. En el momento de entrega a las plantas procesadoras o a los centros de distribución, puede estar a una temperatura no mayor de 10 grados °C, debiendo cumplir además, con las condiciones exigidas por la legislación nacional vigente.

# 6.2 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS

Las características de: porcentaje de grasa, porcentaje de sólidos no grasos, y sólidos totales, con sus valores correspondientes, se referirán a la legislación nacional vigente.

Las características complementarias y sus valores, deben cumplir con los requisitos de la Tabla 2.

Tabla 2. Requisitos físicos y químicos

| Características                                 | Valor                      |  |
|---|----------------------------|--|
| Acidez, expresada como ácido láctico, % m/m     | 0,14 a 0,17                |  |
| Proteinas (N x 6,38)                            | 3,2 minimo                 |  |
| Cenizas, % m/m                                  | 0,70 promedio              |  |
| Prueba de reductasa (azul de metileno)          |                            |  |
| Grado A   | 6 horas ó más              |  |
| Grado B   | 4 horas y menos de 6 horas |  |
| Grado C   | menos de 4 horas           |  |
| Impurezas macroscópicas (sedimento) (en 500 ml) |                            |  |
| Grado A   | 1,0 mg                     |  |
| Grado B   | 2,0 mg                     |  |
| Grado C   | 3,0 mg                     |  |
| Punto de congelación, grados Celsius (°C)       | - 0,530 a - 0,550          |  |
| pH  | 6,4 a 6,7                  |  |
| Conteo células somáticas por mililitro          | Máximo 750 000             |  |
| Densidad relativa (peso específico)             | 1,028 a 1,033 a 15 °C      |  |

Primera actualización NSO 67.01.01:06

# 6.3 LÍMITES MÁXIMOS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

Las tolerancias admitidas para residuos de plaguicidas son las permitidas por el Codex Alimentarius para productos lácteos y derivados.

# 6.4 LIMITES MÁXIMOS PARA RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Los límites máximos serán los establecidos por el Comité del Codex Alimentarius sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios.

### 7. TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras para la Leche Cruda de Vaca se hará siguiendo el procedimiento descrito en el Capítulo 33 de los Métodos Oficiales de Análisis de AOAC, Sub Capítulo 970.26 Vol. 2 1990.

La toma de muestras será responsabilidad de los organismos competentes.

# 8. METODOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS

# 8.1 MÉTODOS MICROBIOLÓGICOS

# 8.1.1 Recuento total por mililitro

- a) Conteo aerobio en placa, Capítulo 3. FDA Manual de Análisis Bacteriológico. 8 a. Edición, 1995 AOAC.
- b) Métodos para conteo microbiológico. Capítulo 6. Métodos Estandarizados para el Análisis de Productos Lácteos. 15 a. Edición APHA.
- c) Conteo células somáticas Método 978.26 8ª Edición, 1995 AOAC

## 9. ANALISIS FISICOQUIMICOS

Los análisis fisicoquímicos se harán de acuerdo a lo estipulado en el Volumen XIII del Codex Alimentarius

Primera actualización NSO 67.01.01;06

#### 10. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Para su almacenamiento y transporte, la leche cruda debe cumplir con lo establecido en la Ley de Fomento de la Producción Higiénica de la Leche y Productos Lácteos y de Regulación de su Expendio y su Reglamento.

# 10. APÉNDICE NORMATIVO

### 10.1 CORRESPONDENCIA CON OTRAS NORMAS

Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional

#### **10.2 REFERENCIAS TECNICAS**

Reglamento para la Leche Pasteurizada Grado "A" Departamento de Salud y Servicios Humanos, Servicios de Salud Pública. Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) Edición 2003.

Ley de Fomento de la Producción Higienica de la Leche y Productos Lácteos y de Regulación de su Expendio. Aprobada el 03/01/60 Diario Oficial 185, Tomo 189. Publicación Diario Oficial 06/10/1960.

Reglamento de la Ley de Fomento de la Producción Higiénica de la Leche y Productos Lácteos y de Regulación de su Expendio Aprobado 22/09/71, Diario Oficial 178. Publicación Diario Oficial 30/09/1971.

# 10.3 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL USO DE TERMINOS LECHEROS CODEX TAN 206-1999.

NSR CODEX CAC/RCP 1:1997 CODIGO INTERNACIONAL RECOMENDADO PARA PRACTICAS DE HIGIENE EN ALIMENTOS, o en su última edición vigente del Codex.

#### 11. VIGILANCIA Y VERIFICACION

La vigilancia y verificación corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas dependencias.

#### -FIN DE LA NORMA-

3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA, MINISTRA